



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2014

NUM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

27ª. /S.E/14

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, ubicados en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la vigésima séptima sesión extraordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la señora LUCILA BARAJAS VÁZQUEZ, Presidenta Municipal Constitucional, INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios, MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO, JUAN MANUEL CERVANTES BAUTISTA, SURIEL MAGAÑA BAUTISTA, JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ, JOEL BAUTISTA MAGAÑA, MAYTÉ YANET SOLÍS CÁRDENAS, IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, misma que fue convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- APROVACION DEL REGLAMENTO DEL PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

.....
.....
.....

Acto seguido se pasó al punto numero 4 cuatro del orden del día, se pone a consideración del Pleno la aprobación del Reglamento de Protección Civil Municipal, previo análisis del mismo es aprobado por unanimidad de votos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 10:50 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy Fe.

.....
.....
.....

LUCILABARAJAS VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL.-
INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, SÍNDICO MUNICIPAL.-
REGIDORES: MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO.- JUAN
MANUEL CERVANTES BAUTISTA.- SURIEL MAGAÑA
BAUTISTA.- JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ.- JOEL
BAUTISTA MAGAÑA MAYTE YANET SOLÍS
CÁRDENAS.- IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- LIC.
CRISTINA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de contingencias naturales o provocadas por el hombre, riesgo sanitarios, socio-organizativo o desastre naturales o provocados, para lo cual se establece el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 2°.- Corresponde al Consejo y a la Unidad Municipal de protección civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por protección civil, al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos.

LEY: Ley Estatal de Protección Civil de Michoacán.

REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

CONSEJO: Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Parácuaro, Mich.

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al

conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos gubernamentales así como entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado y con las autoridades estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos y privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano.

UNIDAD MUNICIPAL: Órgano que tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Municipal y estará a cargo de un Director General.

DIRECCIÓN: Dirección Municipal de Protección Civil.

GRUPOS: Grupos de Voluntarios.

PROGRAMA ESTATAL: Programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción correspondiente y dentro del marco del Programa Estatal.

Artículo 4°.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el municipio de Parácuaro, Mich., tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por este Reglamento para se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5°.- El sistema municipal de protección civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Locales de Protección Civil; y,
- IV. Los grupos voluntarios.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6°.- El sistema municipal de Protección Civil se integrará por el Consejo, las Unidades y los Grupos; mismo que se encuentra a cargo del titular del Poder Municipal,

quien ejerce sus atribuciones por conducto del Director Municipal de Protección Civil, que a su vez será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho Sistema.

Artículo 7º.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Síndico Municipal;
- IV. Cuerpo de Regidores;
- V. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- VI. Presidentes de juntas, comisarios y agentes municipales;
- VII. Titulares de las Direcciones que conforman la administración municipal;
- VIII. Las delegaciones existentes en el Municipio de Dependencias Federales y Estatales; y,
- IX. A invitación del Presidente Municipal podrán formar parte también como consejeros:
 - a) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.

Artículo 8º.- El Consejo Municipal se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 9º.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo por la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y serán presididas por su Presidente.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal y constituir un mecanismo de integración y coordinación de acciones de Protección Civil que a nivel municipal se organicen y ejecuten;
- II. Constituir la instancia de coordinación y

concertación entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil;

- III. Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del desarrollo estatal, procurando su fortalecimiento;
- IV. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil y proporcionar principios y procedimientos para abordar su posible solución;
- V. Fomentar la participación de los poblados del municipio y de los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia;
- VI. Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión;
- VII. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- VIII. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes y prestar el auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- X. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgos;
- XII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- XIII. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las

determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

XV. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y voluntarios presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;

XVII. Determinar las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al presente Reglamento;

XVIII. Expedir el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

XIX. Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyan al Municipio las leyes, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Autorizar el orden del día a que se ejecutaran las sesiones;

V. Formular la declaratoria de desastre, de conformidad con los lineamientos aprobados por el consejo;

VI. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;

VII. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberán rendirle el Coordinador General y el Secretario Técnico;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades del Estado, de otros

municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;

IX. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;

X. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;

XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil, se establezcan dentro del municipio; y,

XIII. Las demás que se deriven de este y otros ordenamientos.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia del Presidente;

II. Cumplir los acuerdos del Consejo y del Presidente Municipal;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente así lo determine;

IV. Hacer pública la declaratoria de desastre formulada por el Presidente y convocar de inmediato al consejo instalando sin demora el Centro Municipal de Operaciones y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes, así mismo, hacer lo propio cuando se trate de declaratorias de los ejecutivos Estatal y Federal;

V. Certificar las actas del consejo y dar fe de su contenido;

VI. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general y los grupos de trabajo en particular;

VII. Elaborar los trabajos que le encomienden el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VIII. Promover y apoyar los planes y programas de la Materia;

IX. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo; y,

X. Las demás que se deriven de la Ley, el presente Reglamento y aquellas que le sean conferidas por el pleno del Consejo y por su Presidente.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el proyecto de calendario de sesiones del consejo;
- IV. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo;
- V. Verificar el quórum legal para cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- VI. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- VII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- IX. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el Consejo;
- X. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- XI. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que se estimen convenientes;
- XII. Presidir y dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- XIII. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- XIV. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XV. Las demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y aquellas que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y de su Presidente.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;

- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;

- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,

- IV. Presentar al Consejo informes mensuales sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

Artículo 15.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que integren el Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para la prevención y auxilio a la población civil en casos de desastres.

El Presidente Municipal proporcionará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dependerá directamente del Ayuntamiento, sus acciones serán coordinadas por el Presidente Municipal y se apoyarán en el Consejo Municipal y en las unidades locales de Protección Civil.

Artículo 17.- La unidad mencionada, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrada por:

- I. Un coordinador operativo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un coordinador de las unidades locales de Protección Civil, que será el Síndico Municipal.
- III. Un coordinador administrativo, que será el Tesorero Municipal;
- IV. Un coordinador de planeación y proyectos, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- V. Un coordinador de cuerpos de auxilio voluntarios, que será el Oficial Mayor del Ayuntamiento; y,
- VI. Un coordinador de seguridad que será el Comandante del cuerpo policiaco preventivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de

- participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención, auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- V. Dirigir la participación que en los programas de protección civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales y empresariales radicadas en el municipio;
- VI. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad; y,
- VIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 19.-** Las autoridades y los titulares de dependencias básicas del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme al presente Reglamento, del programa de protección civil, su operatividad y coordinación.
- Artículo 20.-** La Unidad Municipal de Protección Civil contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.
- Artículo 21.-** La Unidad Municipal de Protección Civil para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:
- I. Evaluación de daños, a cargo del Síndico Municipal y lo integran todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse previa solicitud expresa de dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño, correspondiéndole:
- a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
- b) Establecer lineamientos para estimar daños;
- c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; y,
- d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- II. Seguridad, a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal y lo integran: Los cuerpos de Policía Municipal; pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, de personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Federal de Caminos y de la Policía Judicial del Estado. Correspondiéndole:
- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.
- III. Búsqueda, salvamento y rescate, a cargo de los comandantes respectivos de Cuerpos de Rescate del Estado y de otros municipios y lo integran: Bomberos, Cruz Roja, Radio Organizado de Auxilio, integrantes de la Comisión Nacional de Emergencia, Radio Aficionados y demás grupos de auxilio, Correspondiéndole:
- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;
- c) Coordinar la participación de los organismos y grupos voluntarios en las tareas específicas

- de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.
- IV. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Oficial Mayor del Ayuntamiento, bajo la coordinación de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo integran: Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Gaseras, Gasolineras, Constructoras, Materialistas y Transportistas, Correspondiéndole:
- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Telecomunicaciones Terrestres, Aéreas, Marítimas y Fluviales, Fuentes de Energía y Sistemas de Distribución Eléctrica y de Gas, Sistema de Distribución de Agua Potable Drenajes y Vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;
- c) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,
- d) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- V. Salud, a cargo del o los regidores de salud, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y lo integran: El Jefe del Centro de Salud, el IMSS, ISSSTE, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras, Rescate y Cruz Roja. Correspondiéndole:
- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos y enfermedades; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y grupos de médicos voluntarios.
- VI. Aprovevisionamiento, a cargo de la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Educación en el Estado, además de DICONSA, LICONSA, Uniones de Productores, Centrales de Abasto, Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el municipio, Correspondiéndole:
- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
- b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- d) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisiones, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.
- VII. Comunicación social de emergencias, a cargo de los regidores de educación, cultura y turismo, en coordinación con los encargados de las relaciones públicas y la comunicación social del Ayuntamiento y lo integran: Prensa, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio Aficionados radicados en el municipio. Correspondiéndole:
- a) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;

- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados, personas afectadas y damnificados; y,
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

VIII. Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, a cargo del Director de Obras Públicas Municipales y lo integran: El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Comisión Nacional del Agua, del Comité Estatal Administrador del Agua Potable y Alcantarillado, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de la Secretaría de la Industria de la Construcción, del Colegio de Arquitectos e Ingenieros, las Constructoras, los Materiales y los Transportistas Correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias federales y estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como, agua potable, energía eléctrica, abasto y transporte; y,
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES LOCALES

Artículo 22.- En cada localidad de riesgo se establecerá una Unidad Local de Protección Civil, que será coordinada por el jefe de tenencia o el encargado del orden según sea el caso.

Artículo 23.- La estructura y operación de la unidad local, será determinada por los vecinos, de acuerdo a la

disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La Unidad Local de Protección Civil podrá ser integrada por:

El personal de la Clínica Médica o Centro de Salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los comisariados ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y que cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada. Correspondiéndole:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgos;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos ante el eminente riesgo de una calamidad o catástrofe;
- III. Prestar el auxilio inicial a la población en caso de desastre; y,
- IV. Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 24.- Los grupos voluntarios de Protección Civil, se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y serán coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 26.- Los grupos voluntarios podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos.

Artículo 27.- Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Unidad Estatal de Protección Civil y obtener un

certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará, Registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 28.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de Protección Civil;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil;
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación reprochable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI **DE LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 29.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 30.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 31.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad de protección civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 32.- Si los hechos fueren de competencia estatal, se hará llegar la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar a la autoridad de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico al respecto, en cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO VII **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 34.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la materia.

Artículo 35.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 36.- La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.- La autoridad competente podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 38.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 39.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad

ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u misiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 40.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el Artículo 37 de este Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 41.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 42.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, los hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que incurre.

Artículo 43.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 39 del presente Reglamento dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Artículo 44.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberá llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 45.- La Unidad Municipal de Protección Civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 46.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- II. La demolición de construcciones;
- III. La suspensión de obras de servicios;
- IV. El aseguramiento o en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres;
- V. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales y en general de cualquier lugar o establecimiento, ante la eventualidad de algún desastre; y,
- VI. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades y las que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- Son sanciones administrativas:

- I. Multa por el equivalente de veinte a mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión de funciones;
- IV. Separación del cargo;
- V. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y,
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 49.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 50.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 51.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento se tendrá en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 52.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 53.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor

que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 54.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la oficina municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 55.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 56.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 57.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que, bajo propuesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objetos del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y,

VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 58.- Una vez recibido el recurso, la autoridad que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito y si se hubiere omitido en él alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento, si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos, haga las aclaraciones que corresponda dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 59.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;

IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,

V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina exactor correspondiente.

Artículo 60.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Michoacán.

Artículo 61.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PARÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE. (Firmados).